



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Resuelve Solicitudes
Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: Fescoop
Ejecutados: Luz Stella Oviedo Porras y Otros
Radicado: 630013103003-2022-00013-00

Septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Obran en el expediente solicitudes remitidas por Esthefany Grajales Bonilla y Carolina del Pilar Victoria Ocampo en su condición de coordinadora jurídica y directora de gestión humana al interior de la organización empleadora de la ejecutada Luz Stella Oviedo Porras.

La primera indaga sobre el porcentaje de embargo decretado sobre el salario de la referida interviniente; la segunda, reclama se le aclare la medida y se emita pronunciamiento, afirmando que se está vulnerando el mínimo vital de su servidora.

Al respecto, cumple destacar, en primera medida, que las memorialistas no están legitimadas para abogar por la ejecutada y Victoria Ocampo carece del derecho de postulación.

Superado lo anterior, se advierte que es obligación del pagador de la empresa Facilísimo acatar la cautela en la forma y términos como en su momento se le comunicó, esto es, a través del oficio 0107 del 07-02-2022 en el que se aprecia que el monto porcentual decretado es del 50%, que corresponde al autorizado por el artículo 156 del C.S.T, medida que debe aplicar hasta tanto se informe una decisión diferente.

Con todo, es del resorte de la parte ejecutada, asistida por abogado inscrito, promover las actuaciones que en defensa de sus intereses considere procedentes, no así su empleador, pues este carece de facultad de representación y solo está llamado a acatar la medida como le fue ordenada en su momento (Art. 593.9 del C.G.P), no para pretender pronunciamientos como el que ahora se ha reclamado buscando variar la misma.

En consecuencia, respecto de la petición de la abogada Grajales Bonilla, procede informarle que el porcentaje de embargo es del 50% tal como se indicó en el oficio aludido.

En lo que toca a la petición de Carolina del Pilar Victoria Ocampo, por lo antes considerado, se deniega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Estado # 153 del 29-09-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fad67f4a923b3dce4fe2fceb2b4bb799420b07106d24da00a3a02803d8fce03**

Documento generado en 27/09/2023 06:04:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>